

(8)

CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

(83)

"AÑO DE LA INVERSIÓN RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CENTRO DE CONCILIACION CCAEP - PUNO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1674 - 2009 - JUS / DNJ - DCMA

Jirón Cajamarca N° 119. Teléfono N° 950929490

EXP. N°552-2013

ACTA POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACION N° 530 - 2013 - CCAEP - PUNO

En la Ciudad de Puno, distrito de Puno, siendo las 10:15 am. Horas del día 31 de Mayo del año 2013, ante mi **CARLOS ALBERTO ASPIAZÚ MOLINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01319395, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 1549, se presentaron con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ANTONIO ELISEO CARDENAS MAYTA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02402186 debidamente representado por su Abogado **JOSÉ GIL GREGORIO DÍAZ BERDEJO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 012008297 con CAP. N° 194 con domicilio real en el Jr. Salaverry N° 262 - Juliaca y domicilio procesal en el Jr. Deustua N° 758 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno y como parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** Debidamente representado por su Presidente Regional **MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con domicilio legal en el Jr. Deustua No 356 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades: la primera, el día 27 de Mayo del 2013 a horas 10:00 am y la segunda Audiencia de conciliación para el día 31 de Mayo del 2013 a horas 10:00 am.; no habiendo concurrido a ninguna de estas audiencias la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** Debidamente representado por su Presidente Regional **MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** se dio por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón extiendo la presente acta dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: FUENTE DE LA RELACIÓN OBLIGACIONAL.- Que, en fecha 09 de Octubre del 2010, el recurrente celebre un contrato con el Gobierno Regional de Puno representado por el Ing. Carlos Martín Espinoza Ramírez en su calidad de funcionario de la Gerencia de Infraestructura y responsable directo de la obra "construcción del puente Azángaro, consistente en el alquiler de Maquinaria y Equipo Pesado de 02 Camión concreto, 02 b OMBAS DE Concreto y todo el equipo pertinente y necesario, para que preste los servicios de vaciado de concreto en la loza de rodadura de la Obra "CONSTRUCCIÓN PUENTE AZÁNGARO"



pedro

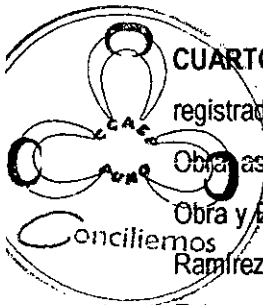
CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA



SEGUNDO: Que, el monto total del alquiler de la maquinaria de S/. 118,290.00 (Ciento Dieciocho Mil Doscientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles), el mismo que sería cancelado de la siguiente forma: Concluido el trabajo EL ARRENDADOR presentará la valorización respectiva debidamente sustentada para efectos de su cancelación, previa conformidad con el residente de Obra; y, a partir de la presentación de dicha valorización rige el plazo de 07 días hábiles para que LA ENTIDAD, cumpla con cancelar la totalidad de la suma materia de contrato.

TERCERO: Que, la maquinaria y equipo fue recibido oportunamente por el Ing. Carlos Martin Espinoza Ramirez Residente de Obra el día 22 de Octubre del 2010, por lo que se procedió al vaciado del concreto de la loza de rodadura del puente Azángaro entre el 11 y 12 de Octubre, concluyéndose el 18 del mismo mes del año 2010 que permitió inaugurar el puente Azángaro antes del 05 de Diciembre del mismo año.



CUARTO: Que, las actividades realizadas por el recurrente en la ejecución de obra fueron registradas en el cuaderno de Obra el mismo que se encuentra firmado por el Ing. Residente de Obra, así mismo estas actividades fueron formalmente puestas en conocimiento del Sub Gerente de Obra y Equipo Mecánico de la actual gestión, por el residente de obra Ing. Carlos Martin Espinoza Ramirez a través del informe N° 073-2011-GR-PUNO/GRI/*SGOEM/RO-CMER de fecha 10 de Febrero del 2011.

QUINTO: Que, pese al tiempo transcurrido y reiterado solicitudes el Gobierno Regional viene incumpliendo injustificadamente el pago que le corresponde, constituyendo obligación funcional de la Gerencia Competente que el personal a su cargo cumpla con efectuar los trámites para el cumplimiento de su obligación de su pago por servicios de alquiler efectuados por el recurrente, causándome daños y perjuicios con la actitud de la entidad que resulta contrario a derecho.

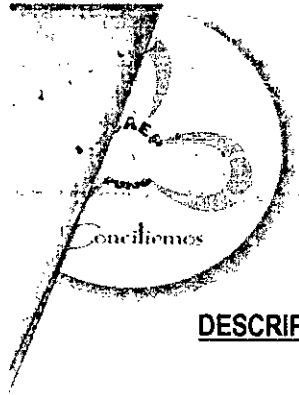
SEXTO: Que, la obligación de dar suma de dinero resulta una modalidad especial de las obligaciones de dar cosas inciertas no fungibles, solo determina por su especie o cantidad (artículo 1142° del Código Civil) que otorga al Acreedor el derecho para exigir el cumplimiento de la obligación, debiendo tenerse presente que el Artículo 1219° del precitado Código me autoriza en mi calidad de acreedor emplear las medidas legales a fin de que el deudor procure aquello a que está obligado y obtener la indemnización correspondiente. Que, a raíz del incumplimiento injustificado del pago se viene generando intereses moratorios, los mismos que al no haberse fijado la tasa

convencionalmente deberá ser pago de intereses legales.



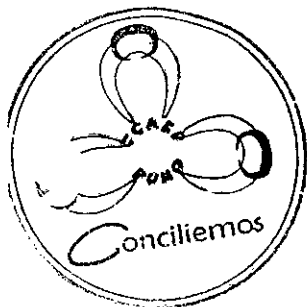
CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP - PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA



DESCRIPCION DE LA(S) CONT.ROVERSIA(S):

**OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO Y ACUMULATIVAMENTE EL PAGO DE INTERESES
LEGALES DE MORA.**



[Handwritten signature]
CERRIOS ALBERTO ASPAZO MOLINA
CONCILIADOR CCAEP PUNO
N° REG 15498 MIN JUS



[Handwritten signature]
JOSÉ GIL GREGORIO DIAZ BERDEJO
DNI N° 012008297

